

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente,  
Agricultura y Agua

**10978 DECRETO n.º 62/1997, de 31 de julio, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

El artículo 23 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten, y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar solicitó, con fecha 9 de enero de 1996, la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1997.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

#### Artículo 2.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento, seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la citada Ley 1/1995, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten, y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

#### Artículo 3.- Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá la facultad de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

#### Artículo 4.- Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de julio de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**10979 ORDEN de 31 de julio de 1997, de la Consejería de Medio ambiente, Agricultura y Agua, sobre Ayudas a la Mejora del Hábitat en Terrenos Cinegéticos Y Piscícolas de la Región de Murcia.**

El medio natural de la Región de Murcia constituye un hábitat idóneo para la fauna silvestre; lo que ha propiciado una importante y creciente actividad cinegética y piscícola, que se puede constatar a partir del aumento en las inversiones que los titulares de los cotos han venido realizando en este sentido (repoblaciones, puntos de agua, comederos, siembras, etc), para atender la creciente demanda de caza y pesca. Sin embargo, la acción conjunta y simultánea de diversos factores, ha dado lugar a que amplias zonas de nuestra región presenten en la actualidad un estado de regresión de las poblaciones cinegéticas y piscícolas que puede calificarse de altamente preocupante.

La mejora de la rentabilidad cinegética y piscícola es uno de los objetivos que se plantean por la Administración para una correcta gestión de los recursos. Esta mejora permitirá promover acciones encaminadas a permitir un desarrollo sostenible en zonas rurales de nuestra Región, donde se armonice la conservación de la fauna cinegética y piscícola con una explotación racional de este recurso.

Las inversiones por parte de los titulares de terrenos cinegéticos y piscícolas o adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes catalogados suponen una importante ayuda económica para un medio rural necesitado de una renta complementaria a sus actividades tradicionales. Si al mismo tiempo, estas inversiones están canalizadas de acuerdo con unas líneas que tienden a una correcta gestión del medio natural, donde la conservación de las poblaciones, la mejora del hábitat y una explotación racional, son los pilares básicos de trabajo, los resultados permitirán el mantenimiento y el fomento de la fauna, tanto cinegética y piscícola como protegida de nuestros ecosistemas.

Con la finalidad de intentar aminorar los efectos de los factores negativos mencionados, así como para lograr una mejora del hábitat para la fauna silvestre, de nuestra región, se dicta la siguiente Orden que pretende fomentar la realización, por parte de los titulares de terrenos cinegéticos y piscícolas o adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes catalogados, de una serie de actuaciones encaminadas a lograr los objetivos reseñados, a la vez que se procura fomentar el asociacionismo de dichos titulares en aras de lograr unas mayores unidades de gestión cinegética, indispen-

sables en la concepción moderna del aprovechamiento cinegético.

La presente Orden viene a sustituir a la dictada el 24 de mayo de 1.995, de la que solo se han modificado aspectos puntuales relativos a los requisitos y a la condición de beneficiario, a la vez que se adapta su terminología a la empleada por la Ley 7/ 1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

## DISPONGO:

### Artículo 1.-Objeto.

Serán objeto de ayudas las obras, trabajos, actuaciones y servicios que se especifican en los artículos 5 y 6 de esta Orden, cuando se realicen en terrenos ubicados en el territorio de la Región de Murcia, siempre que los mismos tengan la consideración de terrenos cinegéticos y piscícolas, de acuerdo con la Ley 7/ 1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

### Artículo 2.-Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de cotos privados y deportivos de caza y pesca fluvial.

b) Los adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos y piscícolas de terrenos de titularidad pública.

c) Las agrupaciones de titulares de cotos y/o Sociedades de Cazadores y Pescadores que permitan una mejor gestión cinegética y piscícola conjunta de sus acotados. En este caso la solicitud se firmará por todos los agrupados para este fin.

d) Entidades deportivas federadas relacionadas con las actividades cinegéticas y piscícolas.

### Artículo 3.-Importe.

Del importe total de las subvenciones se destinará un 25% como mínimo para titulares individuales y un 75% para sociedades de cazadores y pescadores.

### Artículo 4.-Requisitos.

Los requisitos indispensables para poder acceder a estas ayudas serán los siguientes:

a) Estar al corriente de los pagos de matriculación del acotado, cuando proceda.

b) Presentar solicitud conforme al modelo anexo firmada por el titular de los derechos cinegéticos y piscícolas o su representante legal y por el titular del acotado cuando sea persona distinta de aquél, en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1.º Memoria descriptiva de la actividad, con explicación detallada del contenido del proyecto.

2.º Plano de situación de las distintas actuaciones (E: 1/50.000) y croquis descriptivo de las diferentes obras e instalaciones, cuando proceda.

3.º Presupuesto del proyecto, individualizado para cada tipo de actuación y cantidad solicitada como subvención.

4.º Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretenden realizar las actuaciones solicitadas, cuando se refieran a lo contemplado en los apartados a) y b) del artículo 5.

5.º Cualquier otra información que permita justificar la solicitud.

### Artículo 5.-Acciones subvencionables.

Las obras, trabajos, actuaciones y servicios que pueden ser objeto de ayuda, así como las subvenciones a conceder según los casos, en relación con el presupuesto que para cada solicitud apruebe la Consejería, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden, serán los siguientes:

a) El 40 % para: la instalación de bebederos y balsas de agua para la caza.

b) El 35 % para: la instalación de refugios, setos y márgenes para la caza; construcción de puestos de pesca; instalación de comederos; compra de alimentos para las especies silvestres; el control de predadores; realización de vacunaciones y fumigaciones y, adquisición de ejemplares para repoblaciones cinegéticas y piscícolas.

c) Del 20 al 30 % para: la experimentación de nuevas técnicas de producción de caza y pesca fluvial; elaboración de proyectos de ordenación cinegética (que afecten a superficies superiores a las 2.000 Has); elaboración de proyectos de ordenación piscícola; adquisición de material para guardería; impartición de cursos de formación y reciclaje a cazadores y pescadores.

Los porcentajes totales anteriores se verán aumentados según la tabla siguiente:

<b>Terrenos objeto de mejora del hábitat cuya superficie sea:</b>	<b>Incremento Porcentual</b>
Mayor de 1.000 Has. y menor de 2.000 Has.	5%
Mayor de 2.000 Has. y menor de 4.000 Has.	10%
Mayor de 4.000 Has. y menor de 6.000 Has.	15%
Mayor de 6.000 Has. y menor de 8.000 Has.	20%

### Artículo 6.- Aclaraciones, Modificaciones y Documentación complementaria.

La Dirección General del Medio Natural, a la vista de las características de la actuación solicitada, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse, y modificar los presupuestos propuestos por el solicitante.

te, cuando no estime correctos los precios o las unidades de obra.

La Dirección General del Medio Natural se reserva la facultad de exigir los estudios complementarios que considere necesarios para garantizar los valores naturales de la zona, con independencia de la cuantía presupuestada por el solicitante.

#### **Artículo 7.-Selección.**

Finalizado el plazo de presentación, y cumplimentados en su caso los trámites a que se refiere el artículo anterior, las solicitudes serán seleccionadas y tramitadas por la Dirección General del Medio Natural, teniendo en cuenta el orden de recepción de aquellas que hayan sido debidamente cumplimentadas y la mayor superficie de los terrenos objeto de actuación.

#### **Artículo 8.-Concesión.**

Las ayudas se aprobarán por Orden del Consejo de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a propuesta de la Directora General del Medio Natural.

#### **Artículo 9.-Ejecución de las actuaciones.**

Los beneficiarios de las ayudas una vez aprobadas podrán ejecutar las actuaciones objeto de las mismas hasta el 15 de noviembre de 1997.

Una vez que el peticionario tenga concedida la ayuda y haya ejecutado, dentro de los plazos indicados, la totalidad de los trabajos o una parte de los mismos sin intención de continuarlos, lo comunicará a la Dirección General del Medio Natural para que por sus técnicos se certifique la obra o actividad efectuada, sin cuyo requisito no se ordenará el pago de la ayuda.

La Dirección General del Medio Natural, a medida que reciban las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, inspeccionará las actuaciones objeto de ayuda certificando los trabajos realizados y cuantificando la parte de subvención que corresponda a los mismos, en consonancia con los trabajos y presupuestos aprobados.

#### **Artículo 10.-Pago.**

Recibidas en la Dirección General del Medio Natural las citadas certificaciones se comprobará la concordancia de sus datos con los obrantes en los respectivos expedientes aprobados, procediéndose a continuación a tramitar las correspondientes órdenes de pago, una vez presentados los siguientes justificantes:

- 1.º) Facturas originales justificativas de los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad desarrollada.
- 2.º) Descripción de las actividades realizadas.
- 3.º) Datos bancarios del responsable de la actividad para ingreso de la cantidad justificada (Código Cuenta Cliente y NIF/CIF).
- 4.º) Cualquier otra documentación que a juicio de la Dirección General del Medio Natural se solicite al beneficiario.

El plazo para presentar estos justificantes será hasta el 30 de noviembre de 1.997.

#### **Artículo 11.-Inspección y control.**

Por técnicos adscritos a la Dirección General del Medio Natural, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección, dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 12.- Obtención de otras ayudas.**

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Primera.**

El plazo de presentación de solicitudes para el presente año será hasta el 31 de agosto.

##### **Segunda.**

En el presente ejercicio económico las subvenciones se concederán con cargo a la partida 17.07.442B.785 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 24 de mayo de 1.995, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre ayudas a la mejora del hábitat en terrenos en régimen cinegético especial de la Región de Murcia (BORM nº 148, de 28 de junio).

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 31 de julio de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.



## ANEXO I

De acuerdo con las correspondientes disposiciones vigentes, el que suscribe **SOLICITA** las ayudas económicas que procedan para efectuar los trabajos que se indican:

### DATOS DEL TITULAR (O ASOCIADOS)

Apellidos y Nombre: \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Código Cuenta Cliente: \_\_\_\_\_

### DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO O PISCÍCOLA (O ASOCIACIÓN DE LOS MISMOS) DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS

MATRÍCULA: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
SUPERFICIE TOTAL: \_\_\_\_\_ Has.

¿EXISTEN EN EL ACOTADO ESPECIES CATALOGADAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O DE INTERÉS ESPECIAL?:  SI  NO

¿EL ACOTADO SE ENCUENTRA EN UN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO?:  SI  NO

### DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS A REALIZAR:

### MEJORAS EN BENEFICIO DE ESPECIES CATALOGADAS EN PELIGRO O DE INTERÉS ESPECIAL

MEJORAS DEL MEDIÓ  SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO DE LAS MEJORAS: \_\_\_\_\_ Ptas.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99 \_\_\_\_\_

EL TITULAR

Fdo.: \_\_\_\_\_

Memoria descriptiva de las distintas actuaciones, indicando materiales a emplear y presupuesto individualizado.

Croquis descriptivo de las diferentes obras o instalaciones.

Plano de situación de las distintas actuaciones.

Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretendan realizar las actuaciones solicitadas.